



VISTOS: el Informe N° 000027-2026-DDC LAM/MC que contiene la solicitud de abstención del Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque; el Informe N° 000748-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 089-2018-MC, se dispone que el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, así como la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque con la que éste cuenta, dependan de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC, se designa al señor Carlos Eduardo Wester La Torre en el cargo de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura; asimismo, a través del artículo 2 de la referida resolución, se lo designa temporalmente como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, a través del Oficio N° 074-2026-SINTRAMIC, registrado en el Expediente N° 0063810-2026, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio de Cultura – SINTRAMIC interpone recurso de apelación contra la Carta N° 00045-2026-UE005/MC emitida por el señor Carlos Eduardo Wester Latorre en su condición de Director de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque;

Que, con el Informe N° 000027-2026-DDC LAM/MC, el señor Carlos Eduardo Wester Latorre, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, formula su abstención para resolver el recurso de apelación interpuesto por el SINTRAMIC contra la Carta N° 00045-2026-UE005/MC, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (TUO de la LPAG);

Que, el numeral 2 del artículo 88 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida *“Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”*;



Que, en ese sentido, considerando que el señor Carlos Eduardo Wester La Torre, en su calidad de Director de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque, ha

emitido la Carta N° 00045-2026-UE005/MC, la cual ha sido objeto de apelación; corresponde declarar procedente su solicitud de abstención de conocer el referido recurso de apelación en su calidad de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, dado que como autoridad habría manifestado previamente su parecer, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, los numerales 90.1 y 90.2 del artículo 90 del TUO de la LPAG, establecen, respectivamente, que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales; y, en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 88 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 90.2 del artículo 90 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo el recurso de apelación materia de abstención, debiendo recaer dicha condición en el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Carlos Eduardo Wester La Torre, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio de Cultura – SINTRAMIC contra la Carta N° 00045-2026-UE005/MC; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor José Alexánder Ruller Cárdenas Cabezas, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, para continuar conociendo el recurso de apelación materia de abstención, a que se hace referencia en el artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER la remisión del Expediente N° 0063810-2026, correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio de Cultura – SINTRAMIC contra la Carta N° 00045-2026-UE005/MC emitida por el Director de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque, al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.



Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Carlos Eduardo Wester La Torre, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, y al señor José Alexánder Ruller Cárdenas Cabezas, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FATIMA SORAYA ALTABAS KAJATT
Ministro de Cultura